Fwd: Documentos Juzgado

olguis <olde0102@gmail.com>

Mié 27/01/2021 10:24

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Pradera <j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (7 MB) 20210127075437581.pdf;

----- Forwarded message -----De: olguis < olde0102@gmail.com >

Date: mié., 27 de enero de 2021 10:17 a.m.

Subject: Fwd: Documentos Juzgado

To: <j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: Sandra Milena Morales toro < samymorato@hotmail.com >

Date: mié., 27 de enero de 2021 10:14 a. m.

Subject: Documentos Juzgado To: olguis < olde0102@gmail.com >

Sandra Milena Morales Papeleria Pasoancho Tel: 4018265

Estamos para servirle....

Doctor

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE PRADERA - VALLE
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA RADICADO: 2020-069.

DEMANDANTE: JOSÉ URIEL GUE GIRALDO C.C. No. 6.404.716.

DEMANDADO: ALBA NUBIA VELASQUEZ MARÌN C.C. No. 29.669.269.

ALBA NUBIA VELASQUEZ MARIN, identificada con la C.C. No. 29.669.269, en mi calidad de Demandada dentro del proceso de la referencia; le solicito a Ud. muy respetuosamente la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme al acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes en la Notaria Única de Pradera – Valle, el día 24 de septiembre del año 2020; en la cual me comprometí a pagar la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$5.000.000), para lo cual aporto a este despacho los siguientes documentos:

- Acta de conciliación suscrita por las partes en la Notaria Única de Pradera Valle, en la cual consta la entrega a la parte demandante señor JOSE URIEL GUE GIRALDO, la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$3.000.000), conforme al acuerdo celebrado.
- La suma de UN MILLON DE PESOS M/Cte. (\$1.000.000), el día 26 de octubre de 2020, mediante consignación a la cuenta NEQUI No. 3127246974, cuyo titular es la parte demandante, la cual está relacionada en el acuerdo conciliatorio.
- La suma de UN MILLON DE PESOS M/Cte. (\$1.000.000), el día 07 de diciembre de 2020, mediante consignación a la cuenta NEQUI No. 3127246974, cuyo titular es la parte demandante, la cual está relacionada en el acuerdo conciliatorio.

De Usted, señor Juez,

Respetuosamente,

ALBA NUBIA VELASQUEZ MARIN

C.C. No. 29.669.269.



Pradera, 20 de enero de 2021

Doctor

ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Juez Promiscuo Municipal De Pradera (V)

E. S. D.

RADICADO: 2020-00069

DEMANDANTE: JOSE URIEL GUE GIRALDO **DEMANDADO**: ALBA NUBIA VELASQUEZ MARIN

ASUNTO: Terminación de proceso por transacción

La suscrita, ALBA NUBIA VELASQUEZ MARIN mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de EJECUTADA dentro del proceso de la referencia, me permito hacer al despacho las siguientes:

PETICIONES.

PRIMERO: Sírvase reconocer y aceptar la conciliación que la señora ALBA NUBIA VELASQUEZ MARIN ha convenido con el Señor JOSÉ URIEL GUE GIRALDO respecto de las pretensiones debatidas en este proceso, donde se han presentado como ejecutado y ejecutante, respectivamente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior solicito, dar por terminado el proceso ejecutivo en referencia, disponiendo el archivo del expediente y las anotaciones necesarias, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho.

TERCERO: Por efecto mismo de la conciliación es voluntad de las partes que no se produzcan condenas en costas.

HECHOS.

PRIMERO: Por medio de auto No. 338 del 09 de marzo de 2020, este despacho libró mandamiento ejecutivo contra la señora ALBA NUBIA VELASQUEZ MARIN, por valor de seis millones de pesos M/cte (\$6.000.000.00) representados en un titulo valor — PAGARE No. 017, así como la práctica de algunas medidas cautelares sobre sus bienes, las cuales no llegaron a practicarse.

SEGUNDO: La señora ALBA NUBIA VELASQUEZ MARIN se notificó del mandamiento ejecutivo el 10 de septiembre de 2020.



TERCERO: Los Señores ALBA NUBIA VELASQUEZ MARIN y JOSE URIEL GUE GIRALDO han decidido transigir las diferencias y pretensiones invocadas en la demanda, en los términos y condiciones que da cuenta el documento privado (conciliación) que se anexa con el presente memorial.

CUARTO: Hasta el momento no se ha producido sentencia definitiva que ponga fin al proceso.

QUINTO: En este proceso no se ha establecido prohibición ni limitación legal para transigir.

DERECHO.

Invocamos como fundamento de derecho los artículos 2469 a 2487 del Código Civil y 626 y siguientes del la Ley 1564 de 2012.

PRUEBAS.

Solicito tener como prueba copia auténtica del documento privado de (conciliación extraprocesal).

ANEXOS.

Adjunto copia del documento privado (conciliación extraprocesal), asi como las copias de los pagos efectuados a favor del señor **Gue Giraldo** en cumplimiento de lo pactado dentro del acuerdo conciliatorio.

COMPETENCIA.

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud por encontrarse en su despacho el trámite del proceso ejecutivo en referencia.

NOTIFICACIONES.

Me permitos manifestar a usted que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria del auto favorable.

Del Señor Juez,

ALBA NUBIA VELASQUEZ MARIN

C.C. No. 29.699.269 de Pradera

-)02 B



HINESTROZA LOZANO ABOGADOS SAS "La defensa de sus derechos nuestra razón de ser"

ACTA DE CONCILIACION EXTRAPROCESAL

Radicación:	2020-00069-00
Solicitante:	ALBA NUBIA VELASQUEZ MARIN
Apoderado Solicitante:	WAGNER LOZANO PEDROZA
Solicitado:	JOSE URIEL GUE GIRALDO
Fecha celebraciónaudiencia:	24 DE SEPRIEMBRE DE 2020
Lugar:	Pradera, Valle del Cauca, Carrera 7 No. 7-58
Asunto:	Se convoca audiencia de conciliación por parte de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso ejecutivo de radicación 2020-00069-00, que cursa en el Juzgado Promiscuo de Pradera – Valle, en el cual se libró mandamiento de pago por valor de \$6.000.000

FUNDAMENTO JURÍDICO

En cumplimiento del artículo 1º de la ley 640 de 2001, se levanta la siguiente Acta de Acuerdo logrado en la presente audiencia de conciliación.

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

Siendo lastres de la tarde (3:00 PM) del día veinticuatro (24) de septiembre de 2020, comparecieron las siguientes personas:

- WAGNER LOZANO PEDROZA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.033.761 y portador de la tarjeta profesional número 226.235 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la señora ALBA NUBIA VELASQUEZ MARIN, identificada con la cedula de ciudadanía No.29.669.269 (demandada), quienes actúan en calidad de solicitantes.
- JOSÉ URIEL GUE GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía número 6.404.716 de Pradera, el cual a actúa en calidad de solicitado.





TRAMITE DE LA AUDIENCIA

Se pone de presente el a la parte convocada el propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, se indica que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial. De igual forma se advierte a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la presente, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, se advierte sobre la característica de mérito ejecutivo de la presente Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta.

HECHOS

PRIMERO: La señora ALBA NUBIA VELASQUEZ MARIN suscribió a favor del señor JOSE URIEL GUE GIRALDO un título valor representado en PAGARE por valor de \$6'000.000.00 (Seis Millones de Pesos). Para ser pagada en la ciudad de Pradera Valle del Cauca el día 31 de Enero del año 2020

SEGUNDO: La demandada ha sido requerido en varias ocasiones para que cancele dicha obligación en cuanto al capital e intereses moratorios desde la fecha de vencimiento, pero aún no ha efectuado el pago.

Para respaldar la obligación se firmó un Pagaré el día 14 de Diciembre de 2018 por un valor de \$6'000.000.oo (Seis Millones de Pesos).

TERCERO: La obligación de pagar una suma liquida de dinero consta en un PAGARE y constituye título ejecutivo claro, expreso y actualmente exigible en su contra.

CUARTO: La demandada renunció a todos los requerimientos legales tal como se desprende del texto escrito del título deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, liquida y exigible.

PRETENSIONES

Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de la señora ALBA NUBIA VELASQUEZ MARIN y a favor del señor JOSÉ URIEL GUE GIRALDO en calidad de beneficiario tenedor, por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la cantidad de \$6'000.000.oo (Seis Millones de Pesos) M/CTE por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré Nro. 017 el día 14 de Diciembre del año 2018.





- B. Por los intereses moratorios del anterior capital desde el día 14 de Diciembre del año 2018 hasta el día que se haga el correspondiente pago, liquidados estos a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria.
- C. Por las costas y Agencias en Derecho que fije el Despacho.

ACUERDO CONCILIATORIO

En el presente caso, en principio podría afirmarse que estamos frente a una controversiade carácter particular y de contenido económico y, por tanto, los derechos que en ella sediscuten se catalogan como disponibles, transigibles y por ende conciliables (art. 2 deldecreto 1818 de 1998), toda vez que lo que pretende conciliar la sociedad convocante esel pago de los dineros representados en un pagaré por valor de seis millones de pesos \$6.000.000, que debieron ser pagados el día 31 de enero del año 2020 en el municipio de pradera.

Durante el desarrollo de la presente audiencia, las partes realizaron varias propuestas siendo aceptada la siguiente:

La parte convocante le ofrece al señor GUE GIRALDO la suma de CINCO MILLONES DE PESOS \$5.000.000, con el fin de dar por terminado el presente proceso y sanear la obligación adquirida al momento de firmar el pagaré los cuales serán cancelados de la siguiente manera:

PRIMERO: Se pagará al señor JOSE URIEL GUE GIRALDO, la suma de TRES MILLONES DE PESOS \$3.000.000, el día veinticuatro (24) de septiembre del año 2020, una vez se haya firmado el presente acuerdo conciliatorio, y en consecuencia se deberá solicitar la terminación del presente procesoejecutivo ante el juzgado competente por parte del demandante, sin que proceda la condena en costas a cargo de las partes.

SEGUNDO: La Segunda cuota por valor de UN MILLON DE PESOS \$1.000.000, la cual será paga al señor JOSE URIEL GUE GIRALDO, el día veintiséis (26) de octubre del año 2020, en la cuenta de NEQUI No. 3127246974de propiedad del señor José UrielGue Giraldo.

TERCERO: La Tercera cuota por valor de UN MILLON DE PESOS \$1.000.000, la cual será paga al señor JOSE URIEL GUE GIRALDO, el día veinticinco (25) de noviembre del año 2020, en la cuenta NEQUI No. 3127246974de propiedad del señor José UrielGue Giraldo.

Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, manifiestan que lo aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones.



LECTURA Y NOTIFICACIÓN DEL ACTA

Finalmente, se lee la presente acta de conciliación que PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, en la que constan los acuerdos que HACEN TRÁNSITO A COSA JUZGADA tal como lo prevé el Art. 66 de la Ley 446 de 1998, la cual es firmada por los interesados, quienes lo hacemos en señal de notificación y aceptación de la presente diligencia, y que además hacemos constar que los hechos, pretensiones y acuerdos alcanzados son como aparecen expresados en la presente acta.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia, se da por terminada a las 3:05 PM del día 24 de septiembre de 2020.

Firman quienes aquí intervinieron,

Apoderado del Convocante:

Nombre C.C No.

TP No.

WAGNER LONG PEDROZA

1.144.033/g/ de Cali

226.235 de C. S de la Judicatura

Convocado:

Nombre C.C No. OSÉ URIEL GUE GIRALDO

6.404.716 de Pradere



Ante mi Guillemo del Circulo.

Color Color Jose Discontron Utocionet

Color Color Jose Discontron Done las Cedulas de la Cedulas de la Cedula de Las Cedulas de la Cedula de Las Cedulas de La Cedula de Las Cedulas de

CREDIBANCO 26/10/2020 13:39:19

CORRESPONSALES BANCARIOS
BANCOLOMBIA

103636004 17188

CL 48 83E 53 EFECTIVO

**7188 RECIBO:022841 SURTIFAMILIAR CANEY 0

TER: 00037588

RRN: 057168 AUT: 846918

RECAUDO

VL. PAGO:

\$ 1,000,000

CONVENIO: NOMBRE CONV: REFERENCIA:

63703 CB BANCOLOMBIA 3127246974

BANCOLOMBIA ES RESPONSABLE POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CB. EL CB NO PUEDE PRESTAR SERVICIOS FINANCIEROS POR SU CUENTA. PARA RECLAMOS, COMUNIQUESE AL 01800912345

CONSERVE ESTA TIRILLA COMO SOPORTE VEPV07_N80

9:58 AM

© 5.11 26

Tú

15 de enero 10:50 a. m

